



NEUQUEN, 19 de junio de 2012.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"BANCO PATAGONIA S.A. C/ VALENTI FRANCA MIRIAM S/ COBRO EJECUTIVO"**, (Expte. N° **460084/11**), venidos en apelación del JUZGADO DE JUICIOS EJECUTIVOS NRO. 1 a esta **Sala II** integrada por los Dres. Federico **GIGENA BASOMBRIO** y Patricia **CLERICI**, con la presencia del Secretario actuante Dr. Miguel E. **BUTELER** y,

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los presentes a estudio del Cuerpo para el tratamiento del recurso interpuesto por el Dr. Jorge Gomez, apoderado de la actora, a fs. 12 por considerar bajos los honorarios regulados a fs. 11.

Sostiene el recurrente que la regulación no contempla los intereses compensatorios y moratorios reclamados en la demanda. Agrega que el art. 20 de la Ley 1594 no prohíbe la inclusión de intereses en la base regulatoria, más aún cuando integran la pretensión económica, por lo que solicita se haga lugar al recurso y se eleven los honorarios en la cuantía que corresponda para compensar la retribución por la parte de los intereses que fueran omitidos, o en su defecto se difiera la regulación por los intereses para el momento en que exista liquidación firme. Cita jurisprudencia.

II.- Al respecto, esta Sala ha sostenido reiteradamente que, tratándose de un proceso ejecutivo, la base regulatoria está conformada por el 50% del monto del capital de condena, en oportunidad de dictarse la sentencia de trance y remate (1ª etapa) y el 50% restante para los trámites posteriores hasta el efectivo pago (2ª etapa), por imperio del art. 40 de la ley 1594 (cf. P.I. 1991-I, f° 164, Sala II, entre otros).



Sin embargo, un nuevo análisis de la cuestión, a la luz del criterio adoptado a partir del fallo "Paineman Montecinos C/ Dandre" (P.S. 2010-VI, f° 1114/1122), nos lleva a concluir en que asiste razón al recurrente en orden a incluir los intereses en la base regulatoria.

Por ello, teniendo en cuenta que en los presentes se dictó sentencia de trance y remate a fs. 11, regulándose los honorarios profesionales del Dr. ... conforme las pautas arancelarias vigentes, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, difiriéndose la regulación peticionada a la oportunidad de practicarse la liquidación donde se computarán el capital de condena más sus intereses.

Por ello, esta **Sala II**.

RESUELVE:

I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. ..., a fs. 12 y vta., de conformidad con lo explicitado precedentemente.

II.- Regístrese y vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Federico Gigena Basombrío - Dra. Patricia M. Clerici

Dr. Miguel E. Buteler - SECRETARIO

REGISTRADO AL N° 218 - T° III - F° 505 / 506

Protocolo de **INTERLOCUTORIAS -S A L A II-** Año 2012